

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

REVISIÓN PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS (G/SPS/33)

Nota de la Secretaría¹

Revisión

INTRODUCCIÓN

1. En octubre de 2004, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité") adoptó un procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Acuerdo MSF") (documento G/SPS/33, denominado en adelante "procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado"). Esta decisión preveía un examen de la aplicación del procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en el plazo de un año después de su adopción.
2. En febrero de 2006, el Comité decidió prorrogar el procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado adoptado en octubre de 2004 y examinar su aplicación no más tarde de la primera reunión ordinaria que celebraría en 2008, con miras a decidir entonces si se continuaba con el mismo procedimiento o se introducían modificaciones.
3. En marzo de 2008, el Comité decidió volver a ocuparse de su examen del procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado tras la confirmación de la decisión *ad referendum* de revisar el procedimiento recomendado en materia de transparencia (G/SPS/W/215/Rev.2). Esta última decisión fue confirmada el 30 de mayo de 2008 (G/SPS/7/Rev.3).
4. El 6 de junio de 2008, la Secretaría distribuyó una revisión propuesta del procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado que incorporaba i) las propuestas presentadas de manera informal por Egipto (JOB(07)/104), ii) las modificaciones relacionadas con el cambio en el procedimiento recomendado en materia de transparencia en general (G/SPS/7/Rev.3), y iii) los debates pertinentes en el Comité MSF (G/SPS/W/224). Tras la formulación de observaciones por los Miembros sobre la revisión propuesta, tanto en la reunión de junio de 2008 como posteriormente por escrito, el documento W/224 fue revisado (las adiciones propuestas se subrayaron y las partes que se proponía suprimir se tacharon en la primera revisión) y fue examinado en la reunión del Comité de octubre de 2008.
5. En esta segunda revisión del documento W/224 se han incorporado observaciones y sugerencias adicionales formuladas por los Miembros tanto en la reunión informal sobre trato especial y diferenciado, celebrada en octubre de 2008, como posteriormente. A fin de diferenciarlas del texto propuesto en la primera revisión, las adiciones propuestas se han subrayado y las partes del documento G/SPS/W/224/Rev.1 que se propone suprimir se han tachado. Las explicaciones facilitadas por los Miembros con respecto a las modificaciones propuestas figuran en las notas de pie de página.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

PROCEDIMIENTO PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Propuesta de decisión del Comité

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Recordando que el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo") dispone que, al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros;

Tratando de desarrollar medios efectivos, concretos y operativos para facilitar la aplicación de esta disposición;

Reconociendo las dificultades con que los Miembros, y en especial los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, pueden tropezar para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones nuevas o modificadas de los Miembros importadores;

Reconociendo asimismo la necesidad de hacer más eficaces y operativos para los países en desarrollo Miembros, y en particular para los países menos adelantados Miembros, los procedimientos en materia de transparencia;

Tomando nota de que la prestación de asistencia técnica, a que se hace referencia en el artículo 9 del Acuerdo, puede ayudar a los Miembros a adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones nuevas o modificadas;

Recordando que el párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo indica que cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate;

Recordando que los puntos permanentes del orden del día del Comité relativos a la "Aplicación del trato especial y diferenciado" y el "Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia" ofrecen, de manera continua, la posibilidad de plantear preocupaciones o evaluar los progresos en relación con la aplicación del procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros;

~~*Procurando* facilitar la utilización del procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros desde su adopción inicial en 2004²;~~

Anima a los Miembros a utilizar plenamente este procedimiento y de esta manera contribuir también a una mayor transparencia con respecto al trato especial y diferenciado y/o la asistencia técnica que se está ofreciendo o proporcionando previa petición; y

² Se sugirió suprimir esta parte para ajustarse al enfoque y el razonamiento descritos en el documento G/SPS/33.

Decide que se deberá seguir el siguiente procedimiento revisado para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros:

1. El procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros esencialmente se ajusta a las prácticas y recomendaciones actuales pertinentes sobre la presentación y tramitación de notificaciones, según se describen en el documento G/SPS/7/Rev.3, e incluye medidas adicionales como etapas 5, 6 y 7.
2. El Comité examinará la aplicación de este procedimiento, a la luz de las experiencias de los Miembros y la presentación de notificaciones, como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12. El próximo examen periódico se realizará en 2009, y a partir de entonces cada cuatro años.
3. El Comité podrá decidir modificar, suspender o poner fin a este procedimiento en cualquier momento, a la luz de las experiencias de los Miembros en su aplicación.³
4. Este procedimiento se aplicará sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros dimanantes del párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF. El Comité reconoce que este procedimiento no resuelve completamente la cuestión del trato especial y diferenciado, pero que es un paso para atender el problema de la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado contenidas en el Acuerdo. El Comité acuerda examinar otras propuestas y acciones posibles.

Etapas 1. Un Miembro que prepare una nueva reglamentación MSF o una modificación de una reglamentación existente presentará una notificación a la Secretaría de la OMC con arreglo a las instrucciones facilitadas en el Anexo B del Acuerdo MSF y el documento G/SPS/7/Rev.3. La notificación deberá hacerse cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto; estas notificaciones deberán hacerse en una etapa temprana, cuando sea todavía posible introducir modificaciones y tener en cuenta las observaciones. El Miembro notificante deberá incluir en el recuadro 3 del modelo de notificación una descripción clara de los productos abarcados, con indicación de los números de las partidas arancelarias, cuando sea posible. Deberá completar asimismo el recuadro 4, señalando, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. El Miembro notificante deberá incluir en el recuadro 10 la fecha propuesta de publicación del reglamento notificado, e indicar en el recuadro 11 la fecha propuesta de su entrada en vigor. Salvo en circunstancias de urgencia, el Miembro notificante preverá un plazo razonable, normalmente un plazo de seis meses como mínimo, entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.⁴ El Miembro notificante deberá indicar en el recuadro 12 la fecha límite para la presentación de observaciones y el organismo encargado de tramitarlas. Normalmente concederá como mínimo un plazo de 60 días para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio y aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional.

³ Esta especificidad añadida refleja la preocupación de que estas recomendaciones no se conviertan forzosamente en un procedimiento permanente.

⁴ El párrafo 3.2 de la Decisión Ministerial (WT/MIN(01)/17) dice lo siguiente:

"A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio."

Se alienta a los Miembros que estén en condiciones de hacerlo, a que prevean un plazo de más de 60 días.

Etapa 2. La Secretaría dará traslado de la notificación con la menor demora posible.⁵ La Secretaría facilitará ejemplares impresos de la notificación a las misiones permanentes de todos los Miembros de la OMC y enviará ejemplares impresos por correo a las direcciones indicadas por los Miembros que lo soliciten. La notificación estará disponible en el sitio Web de la OMC de acceso reservado a los Miembros y en los sitios Web públicos de la OMC, incluido el sistema de gestión de la información relativa a las MSF (<http://spsims.wto.org>), y se enviará electrónicamente, dentro de la semana siguiente a su distribución, a todas las direcciones que figuran en la lista de correo electrónico por autosuscripción para recibir la documentación MSF (en el idioma recibido por la Secretaría). La notificación se incluirá en el resumen mensual de notificaciones MSF distribuido por la Secretaría. Si un país en desarrollo Miembro tiene dificultades para recibir las notificaciones y distribuirlas una vez recibidas, deberá informar de ello a la Secretaría y proponer el modo en que podría mejorarse el servicio nacional de información.⁶

Etapa 3. Si un Miembro interesado en la exportación de los productos abarcados por la notificación detecta un problema con el contenido de la misma, el Miembro exportador deberá ponerse en contacto con el Miembro notificante, dentro del plazo previsto para la presentación de observaciones, para solicitar información adicional con respecto a la medida notificada y señalar sus preocupaciones. Si el Miembro exportador solicita una prórroga del plazo para la presentación de observaciones, el Miembro notificante deberá acceder a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones siempre que sea factible, en particular con respecto a las notificaciones relativas a productos que ofrezcan un interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente, o cuando sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Normalmente se deberá conceder una prórroga de 30 días, que deberá ser notificada a la OMC.

Etapa 4. El Miembro notificante deberá acusar recibo de la solicitud de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, o de la solicitud de información adicional, y explicar, dentro de un plazo razonable con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrará las informaciones suplementarias pertinentes en relación con la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto, tales como la información relativa a la realización de pruebas y la inspección de los productos de que se trate.

Etapa 5. Si un Miembro exportador identifica dificultades significativas con respecto a la medida propuesta, ese Miembro podrá, en sus observaciones, solicitar por escrito que se le ofrezca la oportunidad de mantener conversaciones y resolver la posible dificultad con el Miembro notificante. En respuesta a tal solicitud por escrito, el Miembro notificante se pondrá en contacto con los funcionarios competentes del Miembro exportador y, previa petición, entablará conversaciones bilaterales para tratar de resolver el problema. En caso de que dicha solicitud proceda de un país en desarrollo Miembro exportador, el Miembro notificante examinará en las conversaciones que se mantengan el mejor modo de abordar el problema identificado, a fin de que se tengan en cuenta las necesidades especiales del país en desarrollo Miembro exportador interesado. La resolución del problema identificado podría incluir una de las siguientes acciones, o una combinación de ellas: 1) una modificación de la medida que habrá de aplicarse sobre una base NMF; 2) el suministro de asistencia técnica al Miembro exportador; o 3) el otorgamiento de trato especial y diferenciado. Si se

⁵ Normalmente, dentro de los tres a cinco días siguientes a la recepción de la notificación por el Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC.

⁶ En este sentido, el procedimiento de "consultoría" para asistir a los Miembros en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF sobre transparencia podría resultar útil (véase el documento G/SPS/W/217).

concede trato especial y diferenciado, éste se aplicará por igual a todos los países en desarrollo Miembros.

Etapa 6. Si tras la entrada en vigor de una nueva reglamentación o una reglamentación modificada (incluida una medida de urgencia) un Miembro exportador identifica dificultades significativas con que tropiezan sus exportaciones para ajustarse a la nueva reglamentación, podrá solicitar una oportunidad de mantener conversaciones con el Miembro importador sobre sus dificultades, a fin de tratar de resolver el problema, en un período de tiempo limitado⁷ especialmente si no se ha establecido un plazo para la presentación de observaciones o si este es insuficiente. En caso de que dicha solicitud proceda de un país en desarrollo Miembro exportador, el Miembro importador ~~examinará~~ examinaría⁸ en las conversaciones que se mantengan el mejor modo de abordar el problema identificado a fin de que se tengan en cuenta las necesidades especiales del país en desarrollo Miembro exportador interesado de forma que pueda cumplir las prescripciones de la medida. La resolución del problema identificado podría incluir una de las siguientes acciones, o una combinación de ellas: 1) una modificación de la medida que habrá de aplicarse sobre una base NMF; 2) el suministro de asistencia técnica al Miembro exportador; o 3) el otorgamiento de trato especial y diferenciado. Si se concede trato especial y diferenciado, éste se aplicará por igual a todos los países en desarrollo Miembros.

Etapa 7. Cuando ~~se haya adoptado~~ un Miembro tome una decisión sobre si se concederá trato especial y diferenciado con respecto a una medida definitiva y en respuesta a solicitudes específicas, y sobre la manera en que se otorgará, el Miembro notificante deberá presentar prontamente a la Secretaría de la OMC un addendum a su notificación inicial. En el addendum se indicará: 1) el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 2) si se concedió trato especial y diferenciado, y en qué forma; y 3) si no se concedió, en el addendum se indicarán las razones por las que no se concedió trato especial y diferenciado y si se proporcionó asistencia técnica o se encontró alguna otra solución para abordar el problema identificado. En el anexo 1 figura un proyecto de modelo de addendum.

Etapa 8. Todo Miembro que reciba trato especial y diferenciado o asistencia técnica deberá informar al Miembro notificante y al Comité MSF de si el trato que se le ha dispensado ha resuelto los problemas identificados. [Esto podrá hacerse por escrito y/o en el marco del punto del orden del día sobre trato especial y diferenciado en cualquier reunión del Comité MSF.] [En el anexo 2 figura un proyecto de modelo para la notificación de esa información.]⁹

Etapa 9. El [addendum] [adiciones] a la notificación será distribuido por la Secretaría de la OMC del mismo modo que la notificación.

⁷ No se trata solamente de que se mantengan consultas entre los Miembros importadores y los Miembros exportadores, sino también de que éstas se celebren en un plazo muy breve.

⁸ Revisión propuesta que refleja el texto original del documento G/SPS/33.

⁹ La adición de una nueva Etapa no es aceptable para todos los Miembros y ha planteado ciertas preocupaciones: en particular, ¿cuál sería la función del Comité MSF si un Miembro receptor indicara que el trato especial y diferenciado dispensado era insuficiente?

ANEXO 1

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#
fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto en el que se describe toda modificación de la medida notificada.]

Trato especial y diferenciado

- 1) Nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado
- 2) Se concedió trato especial y diferenciado Sí No

Describir de qué manera se otorgó, y qué forma adoptó.

- 3) Si no se concedió, indicar las razones por las que no se concedió y si se proporcionó asistencia técnica o se encontró alguna otra solución para abordar el problema identificado.

Texto disponible en: Organismo Nacional Encargado de la Notificación, Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

[ANEXO 2

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#

fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO RECIBIDO

La siguiente comunicación, recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica la MSF en cuestión

[Texto en el que se describe la medida notificada, con inclusión de toda modificación.]

Trato especial y diferenciado

1) Describir las necesidades expresadas en la solicitud de trato especial y diferenciado, y facilitar la fecha y forma en que se solicitó.

2) Se concedió trato especial y diferenciado Sí No

En caso afirmativo, describir de qué manera se otorgó, y qué forma adoptó, en particular si se ofreció asistencia técnica.

3) ¿Respondió el trato especial y diferenciado a la necesidad identificada?

Sí No

Si la respuesta es "No":

i) Indicar por qué y en qué medida el trato especial y diferenciado concedido no respondió a las necesidades expresadas.

ii) ¿Podría proporcionarse asistencia técnica o encontrarse alguna otra solución para atender las necesidades identificadas?

iii) ¿Qué tipo de trabajo podría llevar a cabo el Comité para ayudar a atender las necesidades expresadas?]
